



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

de veinte y seis r. vellon de importe principal y sobrestre
cio de Milicias y Caminos pagados a los tercios acostumbrados
fin de Abril, fin de Agosto, y ultimo de Diciembre de cada uno,
y para q. p. cada plaza y pago de espaldas se cutan asi p.
Principal, como p. las cortas, gastos, y Salarios q. recauran
en la cobranza en caso de retardaz. p. virtud del Tu
ram. de las p. de la R. de esta R. de esta R. de esta R. q. cada du
ran p. el tiempo de los referidos ochos años o p. el que sea
de laquado de Bullas, y de la Direccion Real de Rentas
y no otra prueba, ni haver igazas, a unq. de no se requie
ra obligar sus bienes, y los propios, y Rentas de este Consejo
haviendo y por haver a cuyo fin se dan p. Entreg. de los
caridad principal con R. nunciag. hazen de las Deyes
de la non numerada pecunia, y prueba de el R. civo como
en ella se contiene, dan poder a las Justicias, y Jueces
de su Mag. q. competentes sean para q. les apacieren
al cumplimiento de lo q. dho es como p. sentencia pasada en
losa Juzg. y Coepcial de toda la R. Intend. de este Rey
no y al R. Consejo de hacienda, y otras tribunales com
petentes para q. les apacieren a lo q. dho es como p. Denda
liquida y definitiva pasada en autoridad de losa Juzg.
de renunciar las leyes fueros y dros de sus vasos y la qual y dros
de ella en cuyo testimonio asi la otorgaron y firmaron siendo
testigos D. Josef de Pizarra Carrero Juan Diego Marrasini
y Josef Gonzalez Palomo vecino de esta villa a todo y o et

Ante mi
D. Manuel Chico, D. Jorge And.
Cava Carrero

